

a manifestalla y asi mismo dijo el dho diego latino que todo lo que a dho el dho casique *pisisara* es berdadero por abello visto en la dha su poblacion de donde viene y a estado despues que se fue desta ciudad con los que trujo de los dhos botos el dho capn. germo. de Retes quando yso el dho viaje y en este que de preste. a hecho a bisto él y sus compañeros con mucho cuidado que ay desta ciudad camino apasible y llano y le dejan abierto por donde se puede yr a caballo a esta pte. donde llegan las fragatas y sus poblaciones= y que alguna gente güetar anda huida por aquellas montañas naturales de los pueblos desta juridicion en cuya compañía a andado el dho diego latino está poblada en el Rio de cutrís y tienen hechas siete casas mui grandes milpas de mais y otras legumbres mui quietos y pasificos aguardando la orden que su md. el dho gor. y capn. general les embiare para obedecella en todo= y de la jente que del dho rrio sacó el capn. herdo. de sibaje se a buuelto alguna que está con los demas sus compañeros y aquesta Poblacion que asi tienen los güetares está en el mismo camino que ba a las poblaciones de los dhos Votos en parte llana y mui comoda para un mui grande Pueblo lo qual visto por su md. el dho gor. y capn. general mandó se pusiese asi Por diligenzia y quel dho cacao que asi an traído los dhos botos le Recibe en señal de Reconocimto. que pagan al Rey nro. sr. Por el dominio que le tienen dado el qual se le entregue al Jues official Real desta prou^a= Y Reserua sobre este caso proueer aquello que le pareciere combenir al sru^o de ambas magestades Reducion de sus naturales y salbacion de sus almas y lo firmó fueron ts. el dho capn. germo. de Retes el capn. ju^o peres de biguera andres gonzales de silba p^o simon ordoño y otros muchos vesinos desta ciudad.

DON GREGORIO DE SANDOVAL

Ante my

MANUEL DE FLORES
Scriu^o ppco. y de gouon.

El Presidente de la Audiencia de Panamá se dirige al Gobernador de Costa Rica a fin de que haga prender o matar a los contrabandistas rebeldes de Natá que llegaren a la provincia.—Año de 1747 ⁽¹⁾

Muy señor mio. Paso a manos de Vs. los dos adjuntos testimonios el uno del auto proveydo con dictamen del Acuerdo de esta rl. Audienzia y el otro. de el Vando Gral. publicado en esta capital y en todos los lugares de este rno. contra una quadrilla de Yntroductores, reueldes, leuantados confederados en la ciudad de Natá que constan de la mor. parte en la memoria que tambien acompaño y en defensa de una copiosa Yntroduccion de generos de ilicito comerzio que hauian hecho con los Enemigos Yngleses por el rio de Coclé con el designio de

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. A. C. N^o 561.

hacer su internacion al Perú en las embarcaciones de aquel rno. que se hallaban surtas en este Puerto, ocultos en la emboscada de vn monte hicieron fuego a carga zerrada sobre una partida de 25 soldados y un sargento de el segundo Valtallon del reximto. de Granada hiriendo á unos y mattando a otros y entre estos al offizl. que la mandaua Thente. Dn. Alonso de Murga con la mor. aleuosia, y inhumana crueldad que se á visto Jamas ni tiene exemplo aun de Barbaros en las Historias: Y siendo esta una ofensa de tanta magnitud, al decoro, honor, y sagrado respeto de las armas de S. M. se ha hecho preciso poner todas las milicias de la Juron. sre. las armas, para perseguir, aniquilar y acabar dha quadrilla de delinquentes reueldes leuantados para la satisfaccion y para el castigo a cuya demonstracion y antes de que pudiesen poner en execucion las Justicias las prouidencias que minisará dho autto acordado se dispersaron fugitiuos por los montes donde los quedan siguiendo para descubrirlos y entregarlos muertos o viuos; Y preuiendo que en dha fuga puedan emprender alguno o algunos la derrota por esa Prouinzia se lo prevengo a U. S. con las expresadas Justtificaciones para que encargue que se esté a la mira con la mor. vigilanzia: y si alguno ó algunos dirigieren la huyda por esa Juron. los haga prender ó mattar y quittar los efectos que se les encontraren, remitiendome los viuos que pudieren ser hauidos con la necesaria custtodia y seguridad y de los que se mattaren la Certificacion correspondiente para acumularla a los autos, y dar quenta a S. M. de las diligencias de su satisfazion como lo espero de la lealtad Celo y amor, de U. S. al rl. seruicio pidiendo a Dios qe. Guarde su vida los muchos años que deseo. Panamá y Nou^e. 15 de 1747.

B. L. M. de U. S. su mor. servor.

D. DIONYSSIO DE ALSEDO Y HERRERA

Sor. Dn. Juan Gemmier y Leonart.

Real Acuerdo de Panamá, veinte y ocho de Octubre de mil setecientos quarenta y siete= Aviendose combocado por el decreto del dia de ayer para este Acuerdo por su señoria el Señor Preste. a que concurrieron los Señores Dn Dionyssio de Alsedo y Herrera Preste. Govor. y Comte. General de este Rno. y los Señores Don Jayme Muñoz de Guzman del orden de Santiago Oidor decano de esta Rl. Aud^a, y el Señor Dn. Estevan Fernando de Alas y Cienfuegos. fiscal por Su Magd. y no otros Señores por hallarse los demas enfermos: Visto con madura reflexion este expediente, y lo que consta ultimamte. en el de lo sucedido con el thente. de Ynfanteria Dn. Alonso de Murga. que lo era de las Compañias del segundo Batallon del Rexmto. de Granada, por no auer observado la instruccion que se le dio por el Señor Preste. ni auer esperado el auxilio, q. auia pedido, de cuiu origen se siguió su desgracia, y que en este casso no ay otros remedios mas promptos que poder aplicar, que los que constan por los testimonios de las Cartas auer comunicado ayer immediatamte. al Alcalde mor. para auxiliar, y aca-lorar la segunda partida del auxilio pedido para esperar los efectos que producen las segundas órdenes, y ynstruccion que llevó el Oficial Subthente. Dn. Franco.

Antonio Fernandez, y oido lo que sobre todo dixo, y pidio el Señor Fiscal fueron de dictamen los Señores de este Acuerdo que se debian esperar las noticias de los progresos que hiciere dicha segunda partida respecto de auer sido tan bentajosa al número que pidio dho thente. en cuios terms. se debe disferir, y no parece que ay por ahora otra providencia que poder aplicar, que las dadas aier con las primeras noticias que participó el Alcalde maior, y que para en lo de adelante en casso que sean necessarias otras de maior eficacia, y exfuerzo, Su Señoria en conformidad con lo resuelto en el Acuerdo de veinte y siete de Septiembre proximo pasado practique todas las que pudiere por sus facultades para el remedio de un daño tan grave, y de tales circunstancias, y que si fuere necessario remitir mas gente respecto de la poca que tiene la guarnicion de esta Plaza, y los destacamentos. a que se debe ocurrir para la seguridad, y defensa del Rno. se podra su sria. valer de las milicias, de qualquier paraje, poniendolas al sueldo en el pie ordinario como se ha practicado en otros casos de vrgencia, y que para ello, mediante la estrechez de medios en que estan las Cajas por el defecto de los situados, y falta de los comercios, se soliciten los necessarios por el Señor Preste. y Oficiales Rs. a credito de la real hacienda, y aunque sea con el premio determinado por Su Magd. para semejantes cassos, reiterando las órdenes que hasta ahora ha dado su Sria. á las Justicias, y Oficiales milicianos de la jurisdiccion para que se pongan sobre las armas, y persigan, destruyan, y acaben la quadrilla de dichos delinquentes Yntroductores hasta que no quede rastro de ellos, dando a saco sus bienes para que se puedan aprovechar de ellos los que los destruyeren por lo mucho que importa al real servicio de Su Magestad satisfaccion del honor de sus armas, castigo de los delitos que han cometido, y seguridad de todo el Rno. dandoles facultad para que a qualquiera que aprehendieren vivo, ó muerto sin necessitar de formalidad de processo lo pongan en la Horca como digna pena a dichos delitos, y llamando a su voz a todos los vecinos, estantes, y moradores capaces de tomar armas, para que los acompañen en esta faccion, declarando por comprehendidos en el mismo crimen de traidores a los que no los persigan, como assimismo á los que les dieren algun socorro, ocultandolos, dandoles viveres, ú bagaje. Y porque en esta providencia como acto de piedad podran querer ampararlos los eclesiasticos (como personas de fuero exceptuado) impetre su sria. el Sro. Preste. del Rdo. Obispo los auxilios necessarios, y particularmnte. los de las Censuras en que por derecho estan ya incursos, y privados del amparo de la inmunidad contra todos los q. assi eclesiasticos como seculares los favorecieren, y ampararen, ó dieren cubierto, ú otro qualquiera género de ayuda, por ser enemigos rebeldes, y traidores de su Magd. y tan conuente. todo lo que va expresado a su real servicio. Con lo qual se conformó el Señor Preste. y lo firmó= Dn. Franco. Perez de Astaas= Concuerta con su original que queda en los autos de la materia a q. me remito, y para q. conste de mandato del Sr. Preste. Govor. y Comte. Gral. de este Rno. doy el preste. en Pan^a. en doce de Nov^e. de mil setecientos quarenta y siete as.

FRANCO. PEREZ DE ASTÁAS

Damos fe que Dn. Francó. de Astaas, de quien este instrumento parece firmado es sno. de Camara, Gobierno, y Guerra de este Rno. y a sus semejantes siempre se les ha dado entera fee, y credito en juicio y fuera de él, fho ut supra=

DNCIO FRNDZ DE LOS RIOS
sno. de S. M.

GREG^o DE AUILLANEDA
Scriu^o de S. M.

JOSEPH BERMUDEZ
ssn^o pco. y de Prou^s

D. Dionissio de Alsedo, y Herrera del Consejo de Su Magd. su Preste. de la Aud^a. y Chancilleria Rl. que en esta Ciud. reside Govor. y Comte. Gral. de este Rno. de Tierra firme, y Provas. de Veragua Darien y Guayaquil por el Rey Nuestro Señor &^a= Por qto. auiendo hecho denuncia en este superior Govno. de que por el Puerto de la Ciudad de Natá se estaba haciendo en dos Canoas vna introduccion de generos de ilicito comercio para transbordarla a las embarcaciones surtas en Perico para su internacion al Perú se ofrecio el thente. de Ynfanteria Dn. Alonso de Murga, que lo era de vna de las Compañias del segundo Batallon del regimto. de Granada, pidiendo el Barco de su Magd. y el número de soldados, que fuesse de su eleccion para passar a comissarlos, y traer dicha introduccion a esta real Contaduria; y aviendose concedido vno, y otro salio de esta Ciud. el dia diez y siete del corrte. con dicho Barco, y veinte y cinco soldados, y vn sargto. que eligio de la guarnicion de esta Plaza, y no pudiendo llegar al paraje de su intencion, y destino, se desembarcó y passó al Pueblo de Penonomé, desde donde dio aviso de ello, pidiendo refuerzo de otros veinte hombres á la conducta del Subthente. Don Joseph Antonio Fernandez, los quales se le remitieron el mismo dia del recivo de su carta, y mas veinte negros de su Magd., con su sobreestante Dn. Manuel Pinto de Acosta, y a Xptoval Acimbura con otros ocho, y dispensacion del real Acuerdo por estar presso, y pedido por dho Oficial p^a práctico de los montes, y caminos de la Jurisdicción; y antes de que pudiesse llegar dicho refuerzo determinó dicho theniente Dn. Alonso de Murga passar desde dicho Pueblo de Penonomé a Natá el dia veinte, y dos, y en el camino, y paraje que llaman el Guazimal, vna quadrilla de quarenta Yntroductores emboscados, y sobre seguro, le insultaron, y quitaron la vida, y otros dos soldados con la mas inhumana crueldad que se ha visto jamas segun lo expressan las Cartas, y diligencias, con que dan cuenta del suceso las Justicias de dicha Jurisdiccion, y siendo este caso uno de los mas notables, y atrozes que pueden suceder, por auer sido contra las armas de su Magd., y con muerte aleve del oficial que las mandaba, lo qual pide la maior satisfaccion de la ofensa, y injuria hecha al poder de su soberano respeto, para lo qual con el prudente zeloso dictamen del Real Acuerdo de esta Rl. Aud^a se estan dando las providencias correspondientes por este superior Gobierno, y comandancia General, y en consecuencia de ellas, siendo una de las mas conducentes la prevencion de la fuga, y ocultacion que pueden intentar los comprehendidos en este atroz, y gravissimo delito, y que los que por dichas diligencias, y pública notorie-

dad constan hasta ahora son Dn. Andres conocido por el Xeresano, Gabriel Espejo, Nicolas Beltran, Antonio Pastrana, Benito Yañez, Joseph Martínez, Juan Leal, Juan de la Madrid, Joseph Pelliser, Joachim de la Vega, y los demas cuios nombres no constan todavia, y se harán notorios luego que sepan por segunda publicacion, todos los quales están declarados por traidores alebozos, y rebeldes lewantados contra las armas de su Magd. por auer hecho fuego contra ellas, y muerto a un oficial de sus Rs. tropas, y que es público, y notorio están lewantados en forma de conjuracion, y motin atropellando las Rs. Justicias armados, y vnidos con cuerpo de guardia en la misma Ciudad de Natá, por mantener la comunicacion con los enemigos, y demas estranjeros, y fomentar las introducciones de illicito comercio a fuerza de armas, por cuios atrozes delitos, y porque no puedan lograr las diligencias que quisieren hacer de huirse, esconderse, y ocultarse, se da comission a todas, y qualesquiera Justicias de su Magd. y a todos los oficiales de las Rs. tropas assi regladas como de milicias para q. los puedan solicitar, y aprehender, vivos, ó muertos, y lo mismo a todos los demas vecinos estantes, y moradores de esta Ciudad y la de Portovelo, y demas Villas y lugares, y Pueblos de la Jurisdiccion de este Rno. despojandolos de todos, y qualesquiera bienes que les hallaren para aprovecharse de ellos como suyos propios, y en la misma conformidad se les da tambien comission a todos y qualesquiera negros, mulatos, zambos, Yndios y mestizos libres y esclavos, p^a que los puedan aprehender vivos, ó muertos con la calidad de que por los que assi prendieren, y entregaren, se les dará a cada libre trescientos ps., y al que fuere esclavo la libertad, sin exceptuar de esta comision a los esclavos de los mismos delinquentes, a los que particularmente. se les asigna el mismo premio, advirtiendo que están declarados por comprehendidos en el mismo crimen todos aquellos que los ocultaren, para lo qual, y para que assi se observe, cumpla, y execute, y llegue a noticia de todos, y ninguno pueda pretender alegar ignorancia se publicará como ordenanza militar por Bando a usansa de Guerra, y se fixará por edicto en las dos puertas de mar, y tierra, y en las del Mui Ilustre Caudo. de esta Ciudad, y en la misma forma en todas las demas Ciudades, Villas, lugares, y Pueblos de la Jurisdiccion de este Rno. fho en Panamá en treinta de Octubre de mil setecientos quarenta, y siete años= Dn. Dionysio de Alsedo, y Herre-
ra= Por mandado de su sria.= Dn. Franco. Perez de Astaas.—
Es copia de su original con q. concuerda a que me remito, y de mandato del sor. Preste. Comte. Gral. doy el preste. en Pan^a a doze de Nov^e. de mil setezs. quarenta, y siete as.

FRANCO. PEREZ DE ASTÁAS

Damos t^o q. Dn. Franco. Perez de Astáas de qn. este instrumento pareze firmado es esno. de Camra. Govno. y Guerra de este Rno. y a sus semejantes siempre se les ha dado, y da entera fée, y credito en ambos juicios, fho ut supra=

DNCIO FERNDZ DE LOS RIOS
sno. de S. M.

GREG^o DE AUELLANEDA
Scriu^o de S. M.

JOSEPH BERMUDEZ
ssu^o pco. y de Prou^a.

Memoria de los nombres que constan hasta ahora en este Superior Gobierno de los Yntroductores, traidores, rebeldes levantados de la Ciud. de Natá que hicieron fuego emboscados, y sobre seguro a una partida de veinte, y cinco soldados, y un sargento del segundo Batallon del reximiento de Granada con muertes, y heridas de algunos, y homicidio alebe, y cruel del oficial que la mandaba, thente. Dn. Alonso de Murga, que son a saber

Don Andres conocido por el Jeresano

Nicolas Beltran

Don Joseph Martinez

Dn. Juan de Florencia

Juan de la Madrid

Joseph Pelliser

Antonio Pastrana

Gabriel Espejo

Joseph Messones

Juan Leal

Benito Yáñez

Miguel de Chavarri

Joseph Delgado

Nicolas Alcayde

Manuel de Fuentes

Balthasar Barrantes, vecino de Truxillo, y otros nombrados, Cayetano, y Jacobo, cuios apellidos no se saben, sus nombres y se distinguen por los apellidos de Robles, Rivera, Guerrero, Morales, Quintin, Flor y Suarez, todos los quales consta, y se sabe ser comprehendidos en el número de la quadrilla de dichos levantados rebeldes para que se incluyan en el número (digo) Bando General publicado en este Rno. y para que se comuniqué por modo requisitorial a las demas partes donde se remite. fha en Panamá en doze de Noviembre de mil setecientos quarenta y siete as.=

FRANCO PEREZ DE ASTÁAS

En la Ciud. de cartago en sinco dias del mes de febrero de mill setezs. quarenta, y ocho as. el Thente. corl. de los Rs. exercs. dn. Luis Diez Navarro Yngenero Hordinario visitador e Ynspector Gl. de este Reyno de Goathemala Gouor. y Capn. Gl. de esta Pro^a de Costa Rica: Hauiendo reciuido en esta misma fha. vn Real Acuerdo, vna requisitoria del M. Ill^e. Senor Dn. Dionisio de Alsedo y Herrera del consejo de S. M. su Prete. de la Audiensia y Chansilleria RI. que reside en aquella Ciud. Gouor. y Comandte. Gl. del Reyno de tierra firme, y Provs. de Veragua, Darien, y Guayaquil por el Rey nro. Sr. y vna memoria de los nombres de los Yntroductores, traidores, rebeldes levantados de la Ciud. de Natá, cuyo todo se halla en sinco foxs. con esta, y en su observancia y Cumplimto. mando que en

el día onze del que corre por ser feriado y de concurso se publique todo lo contenido en la plasa pública de esta dha Ciud. y demas parajes acostumbrados, á son de caxa de Guerra, cuya publicacion cometo a el Ayudante franco. de castro, y fha. pondra al pie de esta dha Publicacion para que yncontinente pase a los valles de Barba= á mi Thente. Gl. dn. Martín de Garayar para que practique la misma diligencia, y fha, la remita á mi Thente. Gl. de la J irisdizion de la Ciud. del espiritu sto. de Esparza quien despues de hecha la publicacion, y puesta al pie de este remitira las diligencias á este Juzgado= Y ordeno y mando á dhos mis Thenientes Grales., y demas Jueses, y Justizias de esta mi Jurisdizion, y á los ofiziales vibos, y reformados Vezinos estantes, y abitantes de toda ella guarden, y cumplan en todo, y por todo el contenido de dhos. Ynstrumentos con el mayor zelo, y vigilansia que el casso pide como tan Ymportante al Rl. seru^o assi lo probeo mando, y firmo por Ante los tgos. presentes con quienes actuo en falta de escribano, de que asi lo Certifico= Luis Diez Navarro=Cayettano Guendica=francò. sanchez= en esta fha. de horden del sr. Gouernor. y Capn. Gral. publiqué las diligencias anteriores y para que conste pongo esta razon y la firmo= Franco. de Castro= en la Poblason de la Parrochial de cubujuquí Jurisdision de la Ciud. de Cartago en dies, y ocho dias del mes de febrero de mill setezs. quarenta, y ocho as. el Capn. Dn. Martin de Garayar Theniente Gl. Juez Politico de dha ciud. y estos valles en cumpto. de lo mandado en el autto que antecede de mi Gouor. y Capn. Gl. hize publicar, y se publicó la requisitoria, y diligencias anteriores por bos de pregonero, y en concurso de mucha gente, y quedando como quedó á executar como Ministro de S. M. lo que se manda y al mismo fin le hago remesa á su Merced el Thente. Gl. de la Ciud. de Esparza para que por su parte execute la mismo, y fho. remita todos estos auttos a su s^a mi Gouernor. y Capn. Gl. de esta sobre dha Pro^a y lo firmo con los tgos. con quienes actuo en falta de esc^o de que así lo Certifico= Martin de Garayar= Ju^o Xpistol. Alvares= Joseph de Araya= en la ciud. del espiritusto. de esparza en veinte, y sinco dias del mes de febrero de mill setezientos quarenta, y ocho as. el Capn. Dn. Jph. Antonio Bonilla Thente. Gl. Juez politico de esta dha Ciud. y su Jurisdizion por S. M. en cumpto. de lo mandado en el autto anterior por su señoria mi Gouor. y Capn. Gl. de esta Pro^a publique, y se publicó la requisitoria, y demas diligencias en la plaza Pública de esta dha. Ciud. por bos de pregonero y á son de Caxas de Guerra, y en concurso de muchas gentes por ser dia festibo, y inteligensiado de todo quedo prompto á su obserbancia, y hago remitir a su ss^a cumpliendo con lo que me manda, y asi lo obedesco remito, y firmo, y concluye en este papel Comun por no hauerlo sellado, pasa Ante tgos. por falta de esc^o de que asi lo certifico=Jph. Ant^o Bonilla=Juan Garsia= Andres de Bonilla= En la Ciud. de Cartago en 29. de febrero de mill setezs. quarenta, y ocho as. el Thente. coronel Dn. Luis Diez Navarro Yngro. de los Rs. exersitos de S. M. visitador é Ynspector Gl. de este Reyno de Goathemala Gouor. y Capn. Gl. de esta Pro^a de Costarrica huiendo visto las diligencias practicadas pr. mis Thentes. Grales. de los valles y de la Ciud. del Espiritusto. de esparza mando q. de estas diligens. originales se saque testimonio para que quede en mi Archivo, y ellas se remitan a la ciud. de Panamá

en primera ocasion al Muy Ille. Sr. Pte. Gouor. y Comandante Gl. del Reyno de tierra firme Dn. Dionisio de Alzedo, y Herrera para que su ss^a quede en Yntelig^a de hauierse obserbado en esta Pro^a las diligencias que por el Rl. Acuerdo mandó por duplicado á mi antezesor Dn. Ju^o Gemmir y Lleonart Gouor. y Capn. Gl. que fue de esta Pro^a y para que conste dha remision pongo esta diligencia, y la firmo por ante los tgos. con quienes actuo en falta de esc^o y en este papel comun por no hauerlo sellado lo que Certifico= Luis Diez Navarro= Manl. serraño, y Ximenes=Cayettano Guendica=

Concuerta con las diligencias practicadas el Rl. acuerdo, y requisitoria que anteseden que se remitieron al sr. Pte. de Panamá en 17 de Marzo de 1748 as.

LUIS DIEZ NAVARRO

Muir Sr. mio reciui la de V. s. de 15 de Nou^e. del año passado de 747 por duplicado en la que se sirbe Vs. de remitirme los dos autos testimonios el uno del autto proveydo por dictamen del Rl. acuerdo de esa Rl. Aud^a, y el otro, del bando Gl. publicado en toda la Jurisdizion de ese Rey^o contra la quadrilla de Yntroductores rebeldes lebandados, en la Ciudad de Natá; Y la memoria en donde consta los Nombres de algunos de los dhos confederados que hizieron fuga en defensa de los generos que por alto yntrodusian, haviendo muerto, y herido algunos soldados, y á vn ofizl. de la tropa Beterana que se halla en esa ciud. q. salieron en seguimiento de los dhos. contrabandistas, cuya ynfame. demostrasion resulta en desdoro del respeto de las armas de S. M. por cuyos motibos se ha hecho preziso poner las Milicias de esa Jurisdizn. sobre las Armas para perseguir, y aniquilar dha Ynfame quadrilla de delinqtes. para la satisfasion, y castigo que merecen, y haviendose dispersado por barias partes Vs. con las expresadas Justificaciones para que si llegaren á esta mi Jurisdizn. esté, y esten, las Justizias y Cauos Militares, y demas vezinos, y moradores de ellas á la mira con la mor. vigilansia: Y que si alguno ó algunos dirigieren la huida por esta Jurisdizion los haga prender, o matar, y quitar los efectos que puedan conduzir, y que remita á Vs. los que se pudieren hauer vibos con la nesecaria custodia, y seguridad, y de los que se mataren la Justificasion correspondiente para acumularla á los auttos con que Vs. ha de dar qta. a S. M. de las diligencias de su Rl. satisfazion.

Quedo enterado del contenido, y demas que expresa dha Carta auttos, y memoria los q. adjuntos remito a Vs. practicadas las diligencias originales en esta mi Jurisdizion quedando en este mi Juzgado testim^o de todas ellas y encargado pr. Carta misiba á mis Thenientes Grales., y demas Justizias Alcaldes de la Hermandad de los campos para que todos esten con el mor. Cuidado, y vigilansia Como Vs. me lo hordena y es del Rl. seru^o Yo quedo con el mismo, y Esperando muchas hordenes del agrado de Vs.

Mi antezesor Dn. Juan Gemmir y Lleonart murio el dia 5. de Nouiembre del año proximo passado, y el 20. de dho fui elegido por Gouor. de las Armas de esta Pro^a. por el comte. Gl. Don Alonso Ferndz. de Heredia, y el 20 de Diziem-

bre del mismo Año confirmado pr. el Supor. Gouierno de este Reyno por lo tocante á lo politico lo que participo á Vs. para que en yntelig^a de ello me mande como á su rendido seruidor. en el Ynterin ruego á Nro. Sr. G^e. á Vs. los muchos as. que deseo. Cartago, y Marzo 17 de 1748 (2).

Sr. Govor. Dn. Luis de Basoigne

Mui sr. mio. reciui la carta de Vs. de 11. de Maio de este año en la que me abisa que por cartta de 22. de Abril antezedente del sr. Prete. de ese Reyno tiene horden Vs. para que con requisitoria á esta Pro^a despachara un piquete de soldados en seguimiento de los fugitibos delinquentes en el delito de contrabandistas amotinados contra las Armas de S. M. cuyos delitos piden exemplar castigo, para que queden las armas de S. M. con el honor que se meresen que en cumplimiento de dho. horden remitia Vs. el referido piquete á el cargo del sargento de Dragones Marthin Teliz Que me pedia Vs. hiziese se dictasen las prohibencias y auxilios nesarios, y que me exforsase de mi partte para la aprehension de dhos reos, y que si se lograse coger alguno ó algunos se los entregase á dho Sargento p^a que en la misma canoa los condujese á esa Jurisdizion como tambien que si se ofresia hazer algun gasto no lo omitiese que Vs. lo satisfaria ó de cuenta de la Rl. Hazienda ó de su proprio peculio á letra vista. Quedo enterado del Contenido de la carta de Vs. y debo decir que aunque las diligencias que resibi del Sr. Pte. de ese Reyno de 11. y 12. del mes de Noviembre del año proximo passado, y cartta del mismo las tengo practicadas, y dado cumplimiento y respuesta á ellas, con fha de 17. de Marzo de este año no obstante puse el cumplimiento en estas de Vs. para ver si se podía lograr el fin q. se desea haziendo de mi parte tambien lo posible pero como me falta el conosimiento de las personas es facil ocultarse negandome los Nombres, y apellidos como puede haver susedido con algunos forasteros que me han puesto mis Thenientes delante á quienes hé tomado declaraciones con Juramento, y de ningunas de ellas he podido sacar ni aun Yndicios.

El sargento, y soldados han estado ocho dias en esta Ciudad, y no han podido rastrear nada aunq. dizen hubo uno de los mencionados delinquentes en ella lo que á mí se me há ocultado: el Theniente de ofiziales Rs. Dn. Jph. de Cuende se hizo Cargo de tener en su cassa al sargento, y cavo asistiendolos de comida, y ultimamente se han transportado hasta el embarcadero de balde no han pedido otra cossa que un poco de carne la que dho. ofizl. Rl. asimismo les ha mandado dar me consta que no les falta dinero que á haver susedido se hubieran probeido en la forma que Vs. me prebiene Y no ofresriendose otra cosa en que servir á Vs. ruego á Nro. Sr. le G^e. los ms. as. que deseo. Cartago. y Junio 24. de 1748 (3).

(2) Copia de una carta del gobernador Díez Navarro agregada al testimonio del expediente.

(3) Idem.